

Proceso: Ejecutivo Singular No. 2020-00087-00
Ejecutante: DORIS VELASCO MACA
Ejecutado: DIEGO ALEJANDRO CADAVID MANQUILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

A U T O No. 106

Popayán, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante oficiar a la Registraduría de El Tambo – Cauca para obtener el certificado de defunción del demandado; sin embargo, como se observa en respuesta de esta entidad, no se ha denegado el documento, sino que el actor debe sufragar unos costos para obtener la información, siendo razonable que asuma dicha carga para probar lo pertinente ante el Juzgado.

Con fundamento en las normas referidas, se dispone:

1.- Negar la solicitud referida, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3681901a5ccb2cb19de5ecc794d84ade20dad883edc9a1c8f4bb6435837611e**

Documento generado en 26/01/2023 11:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 108

Popayán, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00384 – 00
D/te: BANCO W S.A, persona jurídica identificada con NIT 900.378.212-2
D/do: JAIRO APOLINAR VARONA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.523.265 y OTRA.

ASUNTO A TRATAR

El BANCO W S.A, persona jurídica identificada con NIT 900.378.212-2, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de JAIRO APOLINAR VARONA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.523.265 y OTRA.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- En el poder allegado observa el Despacho, se confiere poder especial a la persona jurídica MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO Y CIA LTDA ABOGADOS Y ASOCIADOS, identificada con el NIT No 900.224.969-8, entidad que se encuentra representada legalmente por MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO, pero no se aporta el respectivo certificado de existencia y representación legal actualizado a la fecha de presentación de la demanda de dicha firma para determinar quién es su representante legal.
- No hay ningún signo de aceptación de la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, para actuar como apoderada sustituta.
- No se acredita que las personas designadas como dependientes judiciales sean abogadas o estudiantes de derecho.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán:

RESUELVE:

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00384 – 00

D/te: BANCO W S.A, persona jurídica identificada con NIT 900.378.212-2

D/do: JAIRO APOLINAR VARONA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.523.265 y OTRA.

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular incoada por BANCO W S.A, persona jurídica identificada con NIT 900.378.212-2, contra JAIRO APOLINAR VARONA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.523.265 y OTRA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0898a206698bfb096572e8c9a1bc00b2244a31353253768c5bc3b7bb1af8a6b**

Documento generado en 26/01/2023 11:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00387- 00
D/te.: MI BANCO S.A persona jurídica identificada con NIT. 860.025.971-5
D/do.: DUVERNEY MAYA LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.728.400 y NORBEY GOMEZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.661.820

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 109

Popayán, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00387- 00
D/te.: MI BANCO S.A persona jurídica identificada con NIT. 860.025.971-5
D/do.: DUVERNEY MAYA LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.728.400 y NORBEY GOMEZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.661.820.

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

MI BANCO S.A persona jurídica identificada con NIT. 860.025.971-5, presentó a través de apoderado judicial demanda Ejecutiva Singular, en contra de DUVERNEY MAYA LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.728.400 y NORBEY GOMEZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.661.820.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No 1178420 por valor de VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 21.042.985.00) MCTE, por concepto de capital, mas intereses y otros conceptos, título con fecha de vencimiento el 20 de mayo de 2022. Obligación a favor de MI BANCO S.A persona jurídica identificada con NIT. 860.025.971-5 y a cargo de DUVERNEY MAYA LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.728.400 y NORBEY GOMEZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.661.820.

Por otra parte el apoderado solicita se reconozca como dependiente judicial a la empresa LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S, y a los dependientes que esta autorice, sin embargo la

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 3- 31 Segundo Piso – Palacio Nacional

A.P

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00387- 00
D/te.: MI BANCO S.A persona jurídica identificada con NIT. 860.025.971-5
D/do.: DUVERNEY MAYA LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.728.400 y NORBEY GOMEZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.661.820

dependencia judicial debe ser específica y determinada, razón por la cual el Juzgado no autorizará lo solicitado.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MI BANCO S.A persona jurídica identificada con NIT. 860.025.971-5, y en contra de DUVERNEY MAYA LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.728.400 y NORBEY GOMEZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.661.820, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 21.042.985.00) MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de mayo de 2022, y hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.

2. Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$10.516.277) MCTE, por concepto de intereses de plazo, según lo consignado en el pagaré anexo a la demanda.

3. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$117.876.00), por otros conceptos consignados en el pagaré anexo a la demanda.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de éste auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00387- 00
D/te.: MI BANCO S.A persona jurídica identificada con NIT. 860.025.971-5
D/do.: DUVERNEY MAYA LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.728.400 y NORBEY GOMEZ
HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.661.820

habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cédula No. 8.163.046 y T.P. No. 157.745 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 528832a3505e9e4de1d8e43e832c03722af2b6595ad94b5bff941ca3b3bae7b7

Documento generado en 26/01/2023 11:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 112

Popayán, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00391 – 00
D/te: SILVIA GUERRERO BENITEZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.272.560.
D/do: EDWIN FIGUEROA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.236.822.

ASUNTO A TRATAR

SILVIA GUERRERO BENITEZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.272.560, actuando a nombre propio, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de EDWIN FIGUEROA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.236.822.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- En el acápite de notificaciones se señala el correo electrónico del demandado, pero no informa cómo se obtuvo, ni se aportan las evidencias respectivas, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, norma a saber; *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.
- No solicita medidas cautelares, por tanto, deberá solicitar una cautela que sea propia de los procesos ejecutivos u optar por lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar*

*donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente **deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**". (Resaltado Propio)*

Se precisa igualmente se debe acreditar la remisión de la subsanación de la demanda al demandado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular incoada por SILVIA GUERRERO BENITEZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.272.560, contra EDWIN FIGUEROA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.236.822, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: AUTORIZAR a SILVIA GUERRERO BENITEZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.272.560, para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017905311c2d5647a9e87e4e0c60dcbb9c38b58473ff8be29489b0318a31d80f**

Documento generado en 26/01/2023 11:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 115

Popayán, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00395- 00
D/te.: DANIEL FERNANDO MICANQUER CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.765.894
D/do.: EDUAR ANDRÉS GAVIRIA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.058.672.573.

ASUNTO A TRATAR

DANIEL FERNANDO MICANQUER CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.765.894, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de EDUAR ANDRÉS GAVIRIA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.672.573.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- Se observa que la demanda fue suscrita por los abogados WEIMAN LUDER GUZMÁN CALVACHE y CÉSAR NICOLÁS IMBACHÍ PÉREZ, y aunque en el poder se indica que actúan en calidad de apoderado suplente y principal, lo cierto es que al suscribir la demanda están actuando de forma simultánea, lo cual va en contravía de lo establecido en el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P, norma a saber; *“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. (...) En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*, en consecuencia, deberán aclarar lo pertinente.
- Aporta la dirección de correo electrónico del demandado, señalándose que la información se obtuvo del pagaré base de la acción, sin embargo al revisar el título no se observa correo electrónico alguno, situación que contraría lo estipulado en inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, norma a saber; *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la*

Correo Juzgado: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00395- 00
D/te.: DANIEL FERNANDO MICANQUER CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.765.894
D/do.: EDUAR ANDRÉS GAVIRIA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.058.672.573.

persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, en consecuencia el apoderado debe informar y aportar la evidencia de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular incoada por DANIEL FERNANDO MICANQUER CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.765.894, contra EDUAR ANDRÉS GAVIRIA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.058.672.573, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22096c20258a83c1961834ffac13253019a7539a09e49ed641920b6f66e54316**

Documento generado en 26/01/2023 11:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>